







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1207/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 Página 1 de 7

Ciudad de México a dos de octubre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA GRANJITA", UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CODIGO POSTAL 01450.), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS----

1.- Con fecha cinco de junio dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. AARÓN PEREZ GALINDO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0214, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN REDES SOCIALES ANTES CESAC NÚMERO (17302), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE OCUPAN LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCIA." (SIC)

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. S. quien dijo tener el carácter de dependiente del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse con el Servidor Público Responsable, designando como testigo a la defensiona de la servidor público responsable.

3.- Con fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/3412/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/419/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



CIUDAD DE MÉXICO



OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1207/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 Página 2 de 7

5.- En fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-100/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha seis de julio de dos mil veintitrés.

6.- Con fechas diecinueve de junio y siete de julio, de dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa los escritos con folio 3312, 3770 y 3777, signados por la C. NATALIA ILAI GARCÍA CUAUTLE, mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés con relación al Acuerdo de Suspensión de Actividades AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-100/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1549/2023, de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en los escritos de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas.

7.- En fecha once de agosto del dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio 4258 signado por la

en el que la promovente realizó diversas manifestaciones solicitando el retiro de sellos de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-100/2023, al que le recayó el Acuerdo Admisorio AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1951/ 2023 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

8.- Siendo las doce horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la general de la

9.- Con fecha diecinueve de septiembre, de dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 5085, signado por la de de verificación AÁO/DGG/DVAel cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, al cual le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2289/2023, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XV, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno









RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1207/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 Página 3 de 7

y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA GRANJITA", UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CODIGO POSTAL 01450.), que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

 "HALLÁNDOME PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUÍDO EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO EN ORDEN, LO CUAL CONSTATO CON NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA
OFICIALES DE CALLE Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA INSERTA EN ORDEN, SOY ATENDIDO POR DEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO, ANTE QUIEN

120









RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1207/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 Página 4 de 7

ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y QUIEN ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE OBSERVANDO INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON USO HABITACIONAL EN CUYA PLANTA BAJA SE APRECIA ACCESORIA COMERCIAL CON ACTIVIDAD DE VENTA DE ABARROTES DIVERSOS Y HUEVO A TRAVES DE UNA VENTANA, MISMA EN LA QUE BRINDA ATENCIÓN Y CUENTA DE PRODUCTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OCUPA PARTE DE LA ACERA PARA CARGA Y DESCARGA DE HUEVO DE FORMA TEMPORAL Y SIN BLOQUEAR LA TOTALIDAD DE LA BANQUETA NI DE FORMA CONTINUA. CON RESPECTO A OBJETO Y ALCANCE SEÑALADOS EN LA ORDEN MANIFIESTO: 1), 2), 3), 6) NO EXHIBE DOCUMENTOS 4) SE OBSERVA VENTA DE ABARROTES Y DE HUEVOS EN UNA SUPERFICIE DE 20 M² (VEINTE) 5) NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN Y NO HAY PASO AL PÚBLICO, LA ATENCIÓN ES A TRAVES DE UNA VENTANA 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 8) Y 9) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO 10) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OCUPA PARCIALMENTE LA BANQUETA CON CAJAS DE HUEVO PARA CARGA Y DESCARGA DE CAMIONETA Y TEMPORAL 11) CUENTA CON EXTINTOR DE CARGA CADUCA 12) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 13) NO HAY VENTA DE CIGARROS 14) SE PERMITE EL ACCESO AL PEFV. ." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SUBEN CAMIONETAS Y MOTOS A LA BANQUETA Y LOS CLIENTES SE QUEJAN Y LOS VECINOS; PERO NO LE PERTENECEN AL NEGOCIO NI A NOSOTROS." (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISIÓN. SE ENTREGA ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA FIEL DE LA PRESENTE ACTA EN PROPIA MANO DEL VISITADO. SOLO FIRMA DE RECIBIDO EL ACTA EN CARBÓN. SOLAMENTE SE DESIGANA UN TESTIGO AL SER DE ENTRE LOS PRESENTES LA ÚNICA PERSONA QUE ACCEDE A FUNGIR COMO TAL." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, asentó que al momento de la diligencia la visitada no exhibió documentos, concatenada con de la respuesta emitida mediante oficio por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en donde informa que *no*









RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1207/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 Página 5 de 7

se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "AVIGRUP" distribución, con giro de venta de huevo y abarrotes, ubicado en calle José CAMARILLO, número 108, Accesoria, colonia Hogar y Redención, código postal 01450, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/u Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de merito, infringe la disposición siguiente:

 El artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso..."

VI. Se <u>APERCIBE</u> a la **Quanto de contar con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos** presente procedimiento de contar con el **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto** en todo momento, así mismo en caso de que ocupe la vía pública con enseres e instalaciones propios del giro mercantil desarrollado, será procedente imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda, toda vez que, al momento de la Visita de Verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó cajas de huevo obstruyendo la vía pública.

VII.- Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo. de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII.- Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordena el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES que impera a la fecha en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ

Calle Canario esq. Calle 10, Colonia Tolteca Alcaldía Álvaro Obrecón C.P. 01150. Ciudad de México







Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1207/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 Página 6 de 7

CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA GRANJITA", UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CODIGO POSTAL 01450.), toda vez que el titular del mismo ha acreditado de manera fehaciente que el establecimiento mercantil de referencia cumple con las obligaciones establecidas en la ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, al exhibir la documental consistente en Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio: AOAVAP2023-08-02000030520, con Clave del establecimiento: AO2023-08-02AVBA-00019897, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, a nombre de

para establecimiento mercantil denominado "LA GRANJITA" con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, ubicado en calle José Camarillo, número 108, colonia Hogar y Redención, código postal 01450 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Así mismo Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad con folio 16561-201GANA23; subsanando con lo anterior el motivo que dio origen a la Suspensión Temporal de Actividades de referencia.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, se desprende que el titular del establecimiento mercantil a subsanado las irregularidades de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA GRANJITA", UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CODIGO POSTAL 01450.).

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS en el multicitado establecimiento mercantil.

TERCERO .- Fundado y motivado en el considerando VI se APERCIBE a la

el Funcionamiento de Establecimiento mercantil del presente procedimiento de contar con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto en todo momento, así mismo en caso de que ocupe la vía pública con enseres e instalaciones propios del giro mercantil desarrollado, será procedente imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la establecimiento, que contra la presente Resolución establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos.81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III,







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1207/2023 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/458/2023 Página 7 de 7

74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la C. su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA GRANJITA", UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CODIGO POSTAL 01450.).

SÉPTIMO.- EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "AVIGRUP" DISTRIBUCIÓN, CON GIRO DE VENTA DE HUEVO Y ABARROTES, UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, ACCESORIA, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01450, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (A LA MERCANTIL FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO **ESTABLECIMIENTO** DENOMINADO "LA GRANJITA", UBICADO EN CALLE JOSÉ CAMARILLO, NÚMERO 108, COLONIA HOGAR Y REDENCIÓN, CODIGO POSTAL 01450.).

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para

resolver lo que en derecho corresponda. 2023 DIRECCIÓN **DE VERIFICACIÓN** ADMINISTRATIV GOBIERNO DE LA WAN CARLOS RAMSSÉS ALVAREZ GÓMEZ DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/dirl

